

CONSEJO DE LA CONCERTACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

# Proceso de Reformas Constitucionales

---

INFORME FINAL  
(Acuerdos Finales)



El presente documento da cuenta de los acuerdos alcanzados hasta el 31 de agosto de 2011 por las cuatro Mesas de Consulta para la Reforma Constitucional conformadas por los sectores del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo.

## ÍNDICE

Presentación

Acuerdos Finales

## PRESENTACIÓN

Como Secretario Ejecutivo del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, tengo el honor de presentar al Consejo en pleno el resultado de las deliberaciones de las Mesas de Consulta integradas para deliberar y acordar propuestas de cambio constitucional.

El proceso actual de cambio constitucional, inaugurado en abril pasado con la creación de la Comisión Especial de Consulta de las Reformas a la Constitución Política de la República (en adelante, Comisión Especial), constituye un hito en la dinámica histórica de los procesos de revisión y reformulación de nuestra institucionalidad jurídico-política, por su impronta participativa y democrática. Aunque los procesos integrales de cambio constitucional previos, y en especial los constituyentes, tuvieron siempre en nuestro país algún elemento de participación ciudadana, creo sinceramente que ninguno de ellos llegó a involucrar las variadas formas y oportunidades de participación ciudadana y gremial como el que tuvo el proceso de consulta organizado por el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, cuyos resultados se presentan en este informe.

En efecto, además de las formas de participación usuales en los itinerarios de cambio constitucional ensayados en Panamá en el pasado, se agrega ahora una etapa en la que los diferentes sectores sociales representados en el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, tuvieron la oportunidad de deliberar, aportar y llegar a acuerdos sobre todo tipo de temas de relevancia constitucional. Los acuerdos así alcanzados, como los disensos manifestados, quedan expresados en el presente Informe Final.

El Informe Final contiene la totalidad de los acuerdos alcanzados desde el 21 de junio y hasta el 31 de agosto, en las cuatro Mesas de Consulta conformadas al efecto. Es importante recordar que el Informe Final estuvo precedido de un Informe de Medio Término, que expresó los avances alcanzados hasta el día 22 de julio, y que fue oportunamente recibido por el Consejo de la Concertación y entregado a la Comisión Especial.

Las Mesas de Consulta asumieron la discusión de las propuestas de reformas constitucionales presentadas por organizaciones de la sociedad civil, gremios del sector público y privado, entidades gubernamentales y ciudadanos individuales, a partir de concentraciones temáticas establecidas utilizando como referencia los diversos Títulos y Capítulos de la Constitución Política vigente, así: El Estado Panameño y los Derechos y Deberes Individuales y Sociales (Mesa 1); Administración de Justicia (Mesa 2); Órgano Legislativo, Ejecutivo y Régimen Municipal (Mesa 3); y Hacienda Pública, Economía Nacional y otras instituciones (Mesa 4).

La convocatoria a la participación ciudadana en el proceso de cambio constitucional ha permitido recoger 181 iniciativas, en las que se expresaron más de 1,095 propuestas específicas, por parte de personas e instituciones convencidas de la necesidad de la renovación de las instituciones nacionales. En ese sentido, el proceso que ahora concluye proporcionará a la Comisión Especial un universo de nuevas posibilidades de regulación constitucional. Además, cada una de las cuatro Mesas de Consulta ha asumido con gran determinación el cometido de generar aportes que contribuirán positivamente a la labor de la Comisión Especial. El contenido de este Informe Final es clara muestra del éxito alcanzado.

Los procesos de reforma constitucional suelen ser largos y laboriosos. Al concluir esta etapa, en la que ha destacado la activa participación de diversos sectores de la vida nacional, y de muchos ciudadanos particulares, se abre otra, en la que la Comisión Especial tendrá el rol protagónico. Finalizada las consultas y el debate de las propuestas y recomendaciones, la Comisión debe elaborar el texto que someterá a la consideración del Consejo de Gabinete. De ahí que al entregar éste Informe y los acuerdos que en él quedan registrados, el Consejo de la Concertación suministrará un insumo fundamental a la Comisión Especial.

No quiero concluir esta presentación sin agradecer a los representantes de todos los sectores participantes su disposición a compartir sus ideas, a escuchar las ideas de otros, y a concertar acuerdos. No siempre fue fácil. En ocasiones era incluso improbable. Pero siempre fue posible, y de ahí los frutos que hoy se presentan.

Agradezco igualmente a las personas e instituciones que con generosidad respaldaron esta etapa del proceso de cambio constitucional, y en particular, a los miembros de la Comisión Especial, a las entidades que reforzaron con recurso humano y técnico al Consejo de la Concertación, a los equipos que apoyaron a las Mesas de Consulta, y en general, a todo el personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Concertación.

Lic. Jaime A. Jácome de la Guardia  
Secretario Ejecutivo  
Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo

## Acuerdos Finales

Durante los más de dos meses de deliberaciones, las Mesas de Consulta llegaron a sesionar dos veces por semana, con la intención de atender las numerosas propuestas que se presentaban a su consideración.

La mayor parte de los sectores que integran el Consejo de la Concertación acreditaron participantes en las Mesas de Consulta para la Reforma de la Constitución Política (ver anexo 2). Además, otros sectores fueron acreditados como invitados especiales en el proceso (Ministerio Público, Comisión Nacional contra la Discriminación, y Asociación de Constituyentes de 1972, por ejemplo).

Debe agregarse que fue práctica común de todas las Mesas de Consulta permitir la sustentación de sus propuestas a los ciudadanos y entidades que así lo solicitaron, lo que sin duda enriqueció las deliberaciones.

También concurrieron expertos de varias instituciones estatales, con el objeto de ilustrar a los participantes sobre los temas en discusión, e incluso, se concretó la presentación de un especialista internacional en temas constitucionales.

Los miembros de la Comisión Especial concurrieron igualmente a todas las mesas, con el propósito de conocer de primera mano el funcionamiento y avances de las Mesas de Consulta, y para expresar directamente a los participantes su disposición a considerar con atención y seriedad los acuerdos a los que llegaran.

Durante la última etapa del proceso de consulta, se extendieron los horarios de reunión y se realizaron reuniones adicionales en algunas Mesas, con el propósito de examinar el mayor número de propuestas presentadas por los ciudadanos y organizaciones.

	<b>Mesa 1</b>	<b>Mesa 2</b>	<b>Mesa 3</b>	<b>Mesa 4</b>	<b>Totales</b>
Número de Reuniones Realizadas	19	19	20	24	82

Aunque muchas de esas propuestas finalmente no pudieron ser consideradas (en especial, las presentadas la última semana de agosto), las Mesas ejecutaron una notable labor que queda expresada estadísticamente, así:

Hasta el 31 de agosto, 181 proponentes presentaron iniciativas, que se remitieron a las Mesas de Consulta. Estas incluían un total de 1,095 propuestas de modificación a la Constitución Política de la República. Entre el 21 de junio y el 31 de agosto, las Mesas debatieron un total de 562 propuestas y alcanzaron 281 acuerdos Concertados.

A continuación, se detalla el número de propuestas recibidas y discutidas por Mesa, así como el número de acuerdos concertados.

	<b>Mesa 1</b>	<b>Mesa 2</b>	<b>Mesa 3</b>	<b>Mesa 4</b>	<b>Totales</b>
Propuestas Recibidas	490	133	239	230	1,095
Propuestas Discutidas	249	65	72	176	562
Acuerdos Concertados	96	34	37	114	281

Para la presentación del Informe Final, cada Mesa designó un vocero para la presentación del Informe Final ante el Consejo de la Concertación, el día 8 de septiembre de 2011. Los voceros designados son:

Mesa No. 1. Lourdes Álvarez, Organizaciones de Promoción de Desarrollo Social.

Mesa No. 2. Alberto González, Órgano Judicial.

Mesa No. 3. Rubén Darío Paredes, Consejo Nacional de Contraloría Social del Sistema Público de Salud.

Mesa No. 4. Rodrigo Sánchez, Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA).

A continuación, se presentan los acuerdos, con sus disensos, de cada Mesa de trabajo en este período.

## Acuerdos de la Mesa 1: El Estado Panameño y los Derechos Individuales y Sociales.

Título y Artículo	Acuerdos Concertados	Disensos
Título I El Estado Panameño  Artículo 1	<p><b>Acuerdo Concertado #1</b></p> <p>Artículo 1. La Nación panameña es un Estado social de derecho, soberano e independiente establecida en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, pluralista y multiétnica, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general cuya denominación es República de Panamá.</p> <p>Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.</p>	
Artículo 2	<p><b>Acuerdo Concertado # 2</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 2 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 4	<p><b>Acuerdo Concertado # 3</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 4 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 5	<p><b>Acuerdo Concertado # 4</b></p> <p>Se acuerda remitir a la Comisión Especial las siguientes posiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar la propuesta: El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos y Comarcas.</li> <li>2. Mantener la redacción actual de la Constitución.</li> </ol>	
Artículo 6	<p><b>Acuerdo Concertado # 5</b></p> <p>Artículo 6. Los símbolos patrios serán los que contemplan actualmente la Ley correspondiente: el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno Nacional adoptados por la Ley 34 de 1949. Cualquier cambio de los símbolos patrios requerirá la aprobación de las dos terceras partes de</p>	

	<p>la Asamblea Nacional y de un referéndum.</p> <p>La Mesa considera prudente, en vista de las inquietudes planteadas, que en la redacción de la norma constitucional se contemple, los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La precisión del águila harpía en el Escudo de Armas</li> <li>- La flor del Espíritu Santo</li> <li>- El Canal de Panamá</li> </ul>	
Artículo 7	<p><b>Acuerdo Concertado # 6</b></p> <p>Se acuerda que en la Constitución debe aparecer el español como única lengua oficial, sin desmedro de que haya otras lenguas y dialectos que puedan practicarse en el territorio nacional, como en las comarcas indígenas, o entre minorías étnicas. En la argumentación se aduce que la toda la documentación legal y oficial deberá elaborarse en la lengua oficial adoptada y será también la lengua oficial ante la comunidad internacional.</p>	<p><u>Etnia Negra</u></p> <p>El español es el idioma oficial de la República. Otros idiomas utilizados se respetarán en la medida en que contribuyan al bienestar de sectores de la población.</p>
Título II Nacionalidad y Extranjería Artículo 8	<p><b>Acuerdo Concertado # 7</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 8 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 9	<p><b>Acuerdo Concertado # 8</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 9 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 10	<p><b>Acuerdo Concertado # 9</b></p> <p>Artículo 10. Pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los extranjeros con cinco años consecutivos de residencia en el territorio de la República si, después de haber alcanzado su mayoría de edad, declaran su voluntad de naturalizarse y comprueban que poseen el idioma español y conocimientos básicos de geografía, historia y organización política panameña.</li> <li>2. Los extranjeros con tres años consecutivos de residencia en el territorio de la República que tengan hijos nacidos en ésta, de padre o madre panameños o cónyuge de nacionalidad panameña, si hacen la declaración y presentan la comprobación de que trata el aparte anterior.</li> <li>3. Los nacionales por nacimiento, de España o de un Estado latinoamericano, si llenan los mismos requisitos que en su país de origen se exigen a los panameños para naturalizarse</li> </ol>	



	<p>Se llega a un acuerdo Concertado de añadir al Artículo 10 un párrafo que leería de la siguiente forma:</p> <p>La ley garantizará que puedan ser conocidos los nombres de quienes soliciten la nacionalidad panameña y que cualquier panameño pueda presentar opiniones respecto a la solicitud presentada, las cuales se incorporarán a la solicitud</p>	
Artículo 12	<p><b>Acuerdo Concertado # 10</b></p> <p>Artículo 12. La ley regulará la naturalización. Una vez cumplidos los requisitos formales, la discrecionalidad del ejecutivo para rechazar una solicitud de carta de naturaleza estará limitada a razones de moralidad, interés nacional, incapacidad, seguridad, y salubridad pública.</p>	
Artículo 13	<p><b>Acuerdo Concertado # 11</b></p> <p>Artículo 13. La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.</p> <p>La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.</p> <p>La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.</p> <p>La ciudadanía únicamente se suspende en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, incluyéndose como tal la sentencia proferida por la Asamblea Legislativa en aquellos casos en que le corresponda con arreglo a esta Constitución.</p> <p>Ninguna autoridad podrá reconocer ni suspender la nacionalidad ni la ciudadanía al margen de un proceso judicial en que se debata su procedencia o no de acuerdo con la Constitución.</p>	

Artículo 15	<b>Acuerdo Concertado # 12</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 15 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 16	<b>Acuerdo Concertado # 13</b> Se llega a un acuerdo Concertado presentar ambas posiciones a la Comisión Especial: 1) Los panameños por naturalización no están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen. Tampoco lo están los panameños nacionalizados en país extranjero contra el Estado de su nueva nacionalidad. 2) Mantener el texto Actual de la Constitución.	
Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales Capítulo 1º Garantías Fundamentales Artículo 17	<b>Acuerdo Concertado # 14</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 17 actual de la Constitución tal cual está	
Artículo 18	<b>Acuerdo Concertado # 15</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 18 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo Nuevo	<b>Acuerdo Concertado # 16</b> Siempre que en virtud de los actos u omisiones de los servidores públicos, el Estado panameño fuere obligado a indemnizar o resarcir a cualesquiera particulares, deberá requerir y en su caso demandar al funcionario que con su acción u omisión hubiere dado origen al perjuicio reclamado al Estado y del cual fuere responsable de acuerdo con la ley.	

Artículo Nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado # 17</b></p> <p>Es obligación del Estado cumplir con las decisiones firmes que se dicten en su contra por los tribunales de justicia de carácter nacional, internacional o arbitral, en un tiempo razonable. Los servidores públicos a quienes corresponda el cumplimiento de las decisiones previstas anteriormente, responderán de forma penal, administrativa civil o patrimonial, de acuerdo con la Ley, en caso de omisión en el cumplimiento de lo previsto en este Artículo. La ley reglamentará esta materia.</p>	
Artículo 19	<p><b>Acuerdo Concertado # 18</b></p> <p>Artículo 19. El Estado garantizará que no habrá fueros o privilegios, propiciando las condiciones de equidad y libertad de todas las personas ante la Ley, para que reciban la misma protección y trato de las autoridades para ejercer sus derechos y deberes, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de raza, etnia, color, sexo, nacimiento, discapacidad, clase social, orientación sexual, idioma, religión, ideas políticas o filosóficas. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p>	
Artículo 20	<p><b>Acuerdo Concertado # 19</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 20 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 22	<p><b>Acuerdo Concertado # 20</b></p> <p>Artículo 22. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la</p>	

	<p>asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales y a la constitución de fianza para garantizar su comparecencia al respectivo proceso en cuantía que tome en consideración las pruebas que lo incriminen, la capacidad económica del acusado, su grado de peligrosidad y la gravedad del delito entre otros aspectos que juzguen aplicables la ley y el juez de la causa. La ley reglamentará lo dispuesto en este precepto.</p>	
Artículo 23	<p><b>Acuerdo Concertado # 21</b>  Artículo 23. Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de otra persona, mediante la acción de habeas corpus que podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El recurso deberá ser resuelto de manera inmediata, mediante proceso sumarísimo, sin que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles.  El habeas corpus también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, o cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa.</p>	
Artículo Nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado # 22</b>  Se llega un acuerdo Concertado de aprobación del nuevo Artículo que será colocado antes del Artículo 26 actual. El artículo leerá de la siguiente manera:  Toda Persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada y familiar, sin más limitaciones que las establecidas por ley, para asegurar la vida e integridad, de los individuos. El Estado está obligado a respetar y ofrecer protección cuando estuviere amenazado o lesionado este derecho.</p>	
Artículo 27	<p><b>Acuerdo Concertado # 23</b>  Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 27 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 28	<p><b>Acuerdo Concertado # 24</b>  Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 28 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 29	<p><b>Acuerdo Concertado # 25</b>  Artículo 29. La correspondencia y demás documentos privados, físicos, electrónicos o de cualquier índole son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de</p>	

	<p>autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso, se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención.</p> <p>El registro de cartas y demás documentos o papeles o documentos electrónicos se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o, en su defecto de dos vecinos honorables del mismo lugar.</p> <p>Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran los autores</p>	
Artículo 30	<p><b>Acuerdo Concertado # 26</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de elevar una recomendación a la Comisión en el sentido de considerar la manera correcta de redactar la ilegalidad explícita de todo tipo de tortura. Se acuerda mantener el Artículo 30 como aparece actualmente en la Constitución.</p>	
Artículo 31	<p><b>Acuerdo Concertado # 27</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 31 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 32	<p><b>Acuerdo Concertado # 28</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de elevar una propuesta a la Comisión Especial en el sentido de considerar en la redacción final los temas de Tutela Judicial Efectiva y la Garantía de justicia pública gratuita</p> <p>Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa policiva o disciplinaria. Garantizando una Tutela Judicial Efectiva, en sus variadas etapas, cuales son: el acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho a una sentencia y que ésta sea efectiva.</p>	
Artículo 35	<p><b>Acuerdo Concertado # 29</b></p> <p>Artículo 35. Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos sin otra limitación que la tolerancia, el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.</p>	<p><u>Etnia Negra</u></p> <p>Pide que se elimine la alusión a la religión católica.</p>
Artículo 37	<p><b>Acuerdo Concertado #30</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 37 actual de la Constitución tal cual está. Se recomienda a la Comisión Especial la consideración del derecho a réplica en un nuevo articulado de la Constitución.</p>	

Artículo 38	<b>Acuerdo Concertado # 31</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 38 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 39	<b>Acuerdo Concertado # 32</b> Artículo 39. Es permitido formar compañías, asociaciones, fundaciones que no sean contrarias a la moral y al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. No se otorgara reconocimiento a las compañías, asociaciones, fundaciones u otras de cualquier índole, inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen, naturalicen o promuevan, por diversos medios, la discriminación racial, xenofobia o formas conexas de intolerancia. La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinaran, por la Ley panameña.	
Artículo 40	<b>Acuerdo Concertado # 33</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 40 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 41	<b>Acuerdo Concertado # 34</b> Artículo 41. Toda persona tiene derecho a presentar, peticiones, consultas y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presenta una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días. La ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.	
Artículo 45	<b>Acuerdo Concertado # 35</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 45 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 46	<b>Acuerdo Concertado # 36</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 46 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 47	<b>Acuerdo Concertado # 37</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 47 actual de la Constitución tal cual está.	

Artículo 48	<p><b>Acuerdo Concertado # 38</b></p> <p>Artículo 48. La propiedad privada implica obligaciones para sus dueños por razón de la función social que debe llenar.</p> <p>Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización equitativa previa, de acuerdo al justo valor del mercado.</p>	
Artículo 49	<p><b>Acuerdo Concertado # 39</b></p> <p>Artículo 49. El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.</p> <p>La Ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, su educación y los procedimientos de defensa del consumidor y usuario, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados y las sanciones correspondientes por la trasgresión de estos derechos.</p>	
Artículo 50	<p><b>Acuerdo Concertado # 40</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 50 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 51	<p><b>Acuerdo Concertado # 41</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 51 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 54	<p><b>Acuerdo Concertado # 42</b></p> <p>Artículo 54. Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este Artículo se refiere, se tramitará de manera inmediata y será de competencia de los tribunales judiciales sin necesidad de agotar la vía gubernativa.</p>	

<p>Capítulo 2º La Familia</p> <p>Artículo 56</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 43</b> Artículo 56. El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La Ley determinará lo relativo al estado civil.</p> <p>El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.</p> <p>Los programas de aplicación general ya sea local o nacional, que se establezcan por Ley y las partidas presupuestarias que se destinen a sus fines no podrán ser eliminadas ni disminuidas sino cuando sus beneficiarios hubieran superado las condiciones que dieron origen a su protección.</p>	<p><u>Asamblea Nacional</u> La representante de la Asamblea Nacional se manifiesta en desacuerdo con la redacción propuesta por CONEP por considerar que a veces se favorece o ayuda a personas que no lo necesitan</p> <p><u>Etnia Negra</u> La representante de la Etnia Negra opina que la redacción debe simplificarse para no dar paso a una interpretación errónea .</p>
<p>Artículo 57</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 44</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 57 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
<p>Artículo 63</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 45</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 63 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 46</b> Se llega a una cuerdo Concertado de mantener el nombre del “Capítulo 2º: La Familia” tal y como está en la Constitución.</p>	
<p>Capítulo 3º El Trabajo</p> <p>Artículo 64</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 47</b> Artículo 64. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar e implementar políticas económicas y sociales integrales encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una</p>	



	<p>existencia decorosa.</p> <p>En materia de política salarial, el Estado garantizará a los servidores públicos y trabajadores del sector privado, ajustes salariales periódicos; y a su vez, establecerá reglas claras para la fijación de un salario mínimo legal.</p> <p>Los servidores públicos, los trabajadores de empresas privadas o independientes tendrán los mismos derechos y deberes.</p>	
Artículo 68	<p><b>Acuerdo Concertado # 48</b></p> <p>La Mesa acordó modificar el párrafo 4 del nuevo Artículo 68. El Artículo leería de la siguiente manera:</p> <p>La constitución de los sindicatos se realizará sin intervención del Estado, para tal efecto su inscripción se registrará en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.</p>	
Artículo 69	<p><b>Acuerdo Concertado # 49</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 69 actual de la Constitución tal cual está</p>	
Artículo 79	<p><b>Acuerdo Concertado # 50</b></p> <p>Artículo 79. El Estado reconoce el derecho de la negociación colectiva de las organizaciones sociales de los trabajadores y declara que ésta constituye un mecanismo fundamental y necesario para resolver conflictos laborales.</p> <p>El Estado tutela los derechos y garantías consagrados en éste capítulo, que serán considerados como mínimos a favor de los trabajadores.</p>	
Capítulo 4º Cultura Nacional	<p><b>Acuerdo Concertado # 51</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 80 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 80		
Artículo 84	<p><b>Acuerdo Concertado # 52</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 84 actual de la Constitución tal cual está.</p>	

Artículo 89	<p><b>Acuerdo Concertado # 53</b>  Artículo 89. Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de propaganda, éstas no deben ser contrarias a la salud, la moral, la educación, formación cultural de la sociedad la igualdad étnica y racial y la conciencia nacional. La Ley reglamentará su funcionamiento.</p>	
<p>Capítulo 5º  Educación</p> <p>Artículo 91</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 54</b>  Artículo 91. La Educación es un derecho humano inherente a la persona humana. El Estado tiene la obligación, de organizar el sistema educativo con base en la participación ciudadana, producto de una política de Estado cuya finalidad es garantizar el desarrollo integral del ser humano a lo largo de su vida.</p> <p>Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios y extraordinarios del presupuesto de la República.</p>	
Artículo 92	<p><b>Acuerdo Concertado # 55</b>  La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, ético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo. La educación es un derecho humano inherente a la persona humana.</p>	
Artículo 93	<p><b>Acuerdo Concertado # 56</b>  Artículo 93. Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento integral de la historia y de los problemas de la patria.</p>	
Artículo 94	<p><b>Acuerdo Concertado # 57</b>  Artículo 94. Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado podrá supervisar e intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.</p>	

	<p>La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas.</p> <p>Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores.</p> <p>La Ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.</p>	
Artículo 95	<p><b>Acuerdo Concertado # 58</b></p> <p>Artículo 95. La educación oficial es obligatoria y gratuita desde el nivel parvulario hasta el nivel de educación media.</p> <p>La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los recursos educativos necesarios, requeridos, por el centro escolar desde el nivel parvulario hasta el nivel de educación media.</p>	Órgano Ejecutivo manifiesta su disenso y sugiere adoptar su propuesta.
Artículo 97	<p><b>Acuerdo Concertado # 59</b></p> <p>Artículo 97. Se establece la educación laboral y técnico-vocacional como una modalidad no regular del sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial.</p>	
Artículo 98	<p><b>Acuerdo Concertado # 60</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 98 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 101	<p><b>Acuerdo Concertado # 61</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo de la Constitución tal cual está actualmente. Se acuerda elevar una recomendación a la Comisión Especial de revisión del Artículo 101 por considerar que el concepto de educación pública se está utilizando como sinónimo de educación oficial y que debe uniformarse en el texto constitucional nuevo, para evitar confusiones conceptuales</p>	
Artículo 102	<p><b>Acuerdo Concertado # 62</b></p> <p>Artículo 102. El Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para</p>	

	<p>otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten para asegurar su educación.</p> <p>En igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados.</p>	
Artículo 103	<p><b>Acuerdo Concertado # 63</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 103 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 105	<p><b>Acuerdo Concertado # 64</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 105 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
Artículo 106	<p><b>Acuerdo Concertado # 65</b> Artículo 106. El estado brindara especial atención a los estudiantes con necesidades especiales garantizándoles una educación especial basada en la investigación científica y orientación educativa que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades para lograr su inserción en la sociedad.</p>	
Artículo 107	<p><b>Acuerdo Concertado # 66</b> Artículo 107. Se enseñará la religión católica y valores cívicos, éticos y morales en las escuelas públicas. El aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten los padres o tutores.</p>	
Artículo 108	<p><b>Acuerdo Concertado # 67</b> Artículo 108. El Estado desarrollara programas de educación y promoción para la inclusión de comunidades étnicas vulnerables, entre ellas indígenas y afro-descendientes, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.</p>	
Capítulo 6º Salud, Seguridad Social y	<p><b>Acuerdo Concertado # 68</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 109 actual de la Constitución tal cual está.</p>	

Asistencia Social		
Artículo 109		
Artículo 110	<b>Acuerdo Concertado # 69</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 110 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 112	<b>Acuerdo Concertado # 70</b> Artículo 112. Es deber del Estado establecer una política de población multiétnica y pluricultural que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país.	
Artículo 113	<b>Acuerdo Concertado # 71</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 113 tal y como está actualmente en la Constitución por considerar que las propuestas de modificación podrían llevar a consecuencias negativas y malinterpretaciones y por considerar que las propuestas no agregan valor al articulado 113 y a la redacción de la Mesa del Artículo 56.	<u>Órgano Ejecutivo y Cambio Democrático</u> Se registra el disenso de los representantes del Órgano Ejecutivo y de Cambio Democrático que mantienen que se debe adoptar la Propuesta 1
Artículo 114	<b>Acuerdo Concertado # 72</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 114 actual de la Constitución tal cual está.	
Artículo 119	<b>Acuerdo Concertado # 73</b> Artículo 119. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, garantizando la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas marinos, terrestres y las áreas protegidas.	<u>Organizaciones de Protección y Promoción del Medio Ambiente</u> Insisten en la necesidad de incluir el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras de las áreas protegidas.

<p>Artículo 121</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 74</b>  Artículo 121 A. El acceso sostenido al agua es un derecho humano fundamental, y el Estado estará obligado a garantizarlo, priorizando su uso para consumo humano y seguridad alimentaria, bajo principio de equidad, solidaridad y sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 75</b>  Artículo 121 F. El Estado regulará la fabricación, importación, compra-venta, posesión, tránsito y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como de residuos nucleares, desechos tóxicos y materiales radioactivos en todo el territorio nacional, excepto para propósitos medicinales y técnico-científicos aprobados por la autoridad competente.</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 76</b>  Artículo 121 G. El Estado regulará la importación, venta y uso de pesticidas, plaguicidas y otras sustancias tóxicas, atendiendo la salud pública.</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 77</b>  Se acuerda elevar a la Comisión Especial los disensos junto con sus justificaciones para su consideración. Se recogen dos propuestas sobre el tema de la creación de una Autoridad del Agua. La primera posición mantiene que se debe crear una autoridad que regule y administre responsablemente los recursos hídricos de la nación y que debe de tener un carácter autónomo e independiente similar al del Canal de Panamá. La segunda posición mantiene que esta autoridad no debe elevarse a rango constitucional y muestra su preocupación a la creación de la misma por una posible privatización de la administración de los recursos hídricos.</p>	<p><u>Organizaciones de Protección y Promoción del Medio Ambiente</u>  Manifiestan su disenso en acuerdos 75 y 76. Considera que se debe mantener la propuesta de prohibición.</p>
<p>Capítulo 8º  Régimen Agrario  Artículo 123</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 78</b>  Artículo 123. El Estado garantiza la justa distribución de los beneficios sociales, económicos y ambientales que emanan de las funciones y uso de la tierra, y reconoce como actividad productiva la conservación.</p>	

Artículo 124	<p><b>Acuerdo Concertado # 79</b> Artículo 124. El Estado dará atención especial a las poblaciones vulnerables incluyendo las comunidades campesinas, indígenas y afro-descendientes con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.</p>	
Artículo 125	<p><b>Acuerdo Concertado # 80</b> Artículo 125. Es deber del propietario para con la comunidad, el uso racional y sostenible de la tierra cumpliendo la función social, ambiental y económica en las actividades productivas que en ella realiza”</p>	
Artículo 126	<p><b>Acuerdo Concertado # 81</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 126, numeral 1 actual de la Constitución tal cual está.</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 82</b> Establecer medios de comunicación y transporte para unir a los pequeños y medianos productores del campo con los centros de almacenamiento, distribución y consumo</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 83</b> El Estado regulara la tenencia y uso de las tierras según el ordenamiento territorial establecido con participación ciudadana. La ley reglamentara esta materia</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 84</b> Estimular el desarrollo del sector agrario mediante asistencia técnico y fomento de la organización, capacitación, investigación, protección, tecnificación y demás formas que la Ley determine</p>	
Artículo 127	<p><b>Acuerdo Concertado # 85</b> Artículo 127. El Estado garantizara a las comunidades indígenas y afro-descendientes la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulara los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación</p>	<p><u>Organizaciones de Protección y Promoción del Medio Ambiente</u> Reitera la necesidad de reafirmar que todo proyecto</p>

	<p>privada de tierras.</p> <p><b>Acuerdo Concertado # 86</b> Se llega a un acuerdo Concertado de enviar la propuesta de los Pueblos Indígenas a la Mesa encargada de Hacienda Pública por considerar que la definición de las Comarcas y el porcentaje que recibirían por derechos que les pertenecen en relación a los recursos que se exploten en ellas es tema de su discusión.</p>	debe estar en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución y en la Ley
<p>Capítulo 9º Defensoría del Pueblo</p> <p>Artículo 129</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 87</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 129 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
<p>Artículo 130</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 88</b> Artículo 130. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser panameño por nacimiento.</li> <li>2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> <li>3. Haber cumplido treinta y cinco años o más de edad y tener formación y experiencia especializada y comprobada en materia de derechos humanos</li> <li>4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, ni contra la administración pública, ni contra disposición alguna prevista en el Código Electoral.</li> <li>5. Tener solvencia ética y moral y, prestigio reconocido.</li> <li>6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con Diputados de la República.</li> </ol>	
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 89</b> La Defensoría del Pueblo divulgará las Resoluciones de Condena de Sanción Moral a través de los medios de comunicación y las remitirá al Ministerio Público para lo que corresponda en derecho.</p>	



<p>Título IV Derechos Políticos</p> <p>Capítulo 1º De la Ciudadanía</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 90</b> La Mesa acordó cambiar la denominación del Título IV a “Derechos y Deberes Políticos, y de las Instituciones Electorales”</p>	
<p>Artículo 132</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 91</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 132 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
<p>Artículo 133</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 92</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 133 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
<p>Capítulo 2º El Sufragio</p> <p>Artículo 135</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 93</b> Se llega a un acuerdo Concertado de mantener el Artículo 135 actual de la Constitución tal cual está.</p>	
<p>Artículo 136</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 94</b> Artículo 136. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El apoyo oficial, directo o indirecto, a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando fueren velados los medios empleados a tal fin.</li> <li>2. Las actividades de propaganda y afiliación partidista en las oficinas públicas.</li> <li>3. La exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarias.</li> <li>4. Cualquier acto que impida o dificulte a un ciudadano obtener, guardar o presentar personalmente su cédula de identidad.</li> <li>5. El pedido de adhesiones o afiliaciones como requisito para el acceso o permanencia en el empleo público o la obtención por parte de los funcionarios</li> </ol>	

	<p>de cualquier acto relacionado con su deber.</p> <p>Igualmente, se prohíbe la exacción de cuotas, contribuciones, cobros o descuentos a los trabajadores del sector privado por los empleadores para fines políticos, aun a pretexto que son voluntarias.</p> <p>La Ley tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas.</p> <p>Se eleva una recomendación a la Comisión Especial de considerar el tema de fechas límites y restricciones para las inscripciones en partidos políticos y electorales</p>	
Artículo Nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado # 95</b></p> <p>Se llega a un acuerdo Concertado de no crear un Capítulo nuevo que trate sobre las tierras de las comunidades indígenas</p>	
Artículo Nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado # 96</b></p> <p>Se reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas dentro del Estado panameño. En virtud de este derecho, los pueblos indígenas determinarán su condición política y perseguirán su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>La ley reglamentará esta materia.</p> <p>Se propone que la Comisión Especial determine donde se ubique en la Constitución.</p>	

## Acuerdos de la Mesa 2: Administración de Justicia

Título y Artículo		Disensos
<p><b>Título VII:</b> <b>Administración de Justicia</b></p> <p><b>Capítulo 1</b></p> <p><b>Órgano Judicial</b></p> <p><b>Artículo 201</b></p>	<p><b>Acuerdos concertados</b></p> <p><b>Acuerdo concertado #1</b></p> <p>La administración de justicia pública es gratuita, garantista, expedita e ininterrumpida y se ejerce en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a través del Órgano Judicial. La gestión y actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno.</p> <p>Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y empleados judiciales no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales.</p>	
<p><b>Artículo 203</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #2</b></p> <p>El periodo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deberá ser de entre 18 a 20 años.</p> <p><b>Acuerdo concertado #3</b></p> <p>Cada dos años se nombrará a un Magistrado, dejando a la Ley el desarrollo del periodo de transición.</p>	

	<p><b>Acuerdo concertado #4</b></p> <p><b>Artículo nuevo:</b></p> <p>La Comisión Nacional de Evaluación y Postulación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la Nación y Procurador de la Administración confeccionará la lista de candidatos a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la Nación y Procurador de la Administración.</p> <p>La Ley determinará la organización y demás funciones de esta Comisión, así como el número de candidatos.</p>	<p><u>El Órgano Ejecutivo y el Partido Cambio Democrático</u> no están de acuerdo con la creación de la Comisión Nacional de Evaluación y Postulación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la Nación y Procurador de la Administración.</p>
	<p><b>Acuerdo concertado #5</b></p> <p><b>Artículo nuevo:</b> La Comisión Nacional de Evaluación y Postulación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la Nación y Procurador de la Administración estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un representante designado por cada uno de los tres Órganos del Estado.</li> <li>2. Un representante designado por la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>3. Un representante designado por la Procuraduría de la Administración.</li> <li>4. Un representante designado por las entidades de las organizaciones de abogados.</li> <li>5. Un representante designado por los gremios empresariales.</li> <li>6. Un representante designado de las organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>7. Un representante designado de las organizaciones sindicales.</li> </ol>	

	<p><b>Acuerdo concertado #6</b></p> <p><b>Artículo nuevo:</b></p> <p>El nombramiento de los Magistrado de la Corte Suprema de Justicia deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo.</p> <p>Si en 30 días no se logra esta mayoría, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo Magistrado, de manera interina, de los suplentes de la Sala donde se produce la vacante.</p> <p>El Órgano Ejecutivo enviará un nuevo candidato, para la ratificación de la Asamblea Nacional, de la lista elaborada por la Comisión Nacional de Evaluación y Postulación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la Nación y Procurador de la Administración.</p>	<p><u>El representante del PRD</u> reiteró su propuesta de que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia sean nombrados de forma escalonada y equitativa por cada Órgano del Estado.</p>
<p><b>Artículo 204</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #7</b></p> <p>Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser panameño por nacimiento.</li> <li>2. Haber cumplido cincuenta años de edad.</li> <li>3. Ser ciudadano(a) de conducta ética y moral intachables.</li> <li>4. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.</li> <li>5. Ser graduado en Derecho, de reconocida competencia, con conocimientos y experiencia en la materia que conoce la Sala para la cual se postula.</li> <li>6. Haber completado un periodo de veinte (20) años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.</li> <li>7. No haber sido sancionado, a través de resolución ejecutoriada, por delito doloso o lesión patrimonial contra el Estado.</li> </ol>	

<p><b>Artículo 206</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #8</b></p> <p><b>Reforma al numeral 1:</b></p> <p>La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:</p> <p>1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.</p> <p>Durante el desarrollo del procedimiento legal, tanto en la vía administrativa como judicial, cuando al funcionario encargado de dirigirlo advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.</p> <p>Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.</p> <p><b>Acuerdo concertado #9</b></p> <p><b>Artículo nuevo:</b> “Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. La Ley</p>	
----------------------------	--	--

	<p>creará los Tribunales y el procedimiento correspondientes, pudiendo anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado y estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas. Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país.”</p> <p><b>Acuerdo concertado #10</b></p> <p>“<b>Artículo (transitorio):</b> La Sala Tercera conservará el control de la legalidad hasta que la Ley desarrolle la nueva jurisdicción contencioso-administrativa y establezca los tribunales que la integren.</p> <p>Esta jurisdicción asumirá el conocimiento y decisión de los procesos que, en ese momento, se encuentren en trámite ante la Sala. Para estos efectos, la Sala declinará la competencia de estos asuntos en los tribunales correspondientes.”</p>	
<b>Artículo 207</b>	<p><b>Acuerdo concertado #11</b></p> <p>“No se admitirán recursos de inconstitucionalidad ni de amparo de garantías constitucionales contra las resoluciones judiciales de la Corte Suprema de Justicia o sus Salas.”</p>	
<b>Artículos 208 y 212</b>	<p><b>Acuerdo concertado #12</b></p> <p>Enviar recomendaciones a la Comisión Especial:</p>	

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que las incompatibilidades de la Constitución (artículos 208 y 212) sólo recaigan sobre los Magistrados, Jueces, Asistentes y Secretarios Judiciales.</li> <li>2. Distinguir el régimen de incompatibilidades entre cargos de administración de justicia y cargos administrativos.</li> <li>3. La Ley desarrollará lo relativo al régimen de incompatibilidades.</li> </ol>	
<b>Artículo 208</b>	<p><b>Acuerdo concertado #13</b></p> <p>“Los Magistrados y Jueces no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto el del ejercicio de la docencia, fuera del horario de despacho judicial.”</p>	
<b>Artículo 212</b>	<p><b>Acuerdo concertado #14</b></p> <p>Enviar recomendaciones a la Comisión Especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se acoja la propuesta de reforma del Tribunal Electoral</li> <li>2. Que se considere hacer una aclaración sobre el término política, ya sea “política electoral” o “política partidista”, para diferenciar a qué tipo de política se refiere dicha prohibición.</li> </ol>	
<b>Artículo 209</b>	<p><b>Acuerdo concertado #15</b></p> <p>“Los Magistrados y Jueces del Órgano Judicial serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, ente independiente adscrito al Órgano Judicial, con arreglo a la Ley de la Carrera Judicial.</p>	<p><u>Órgano Ejecutivo</u>: Crear el ente por Constitución, en</p>



	<p>Este Consejo será integrado, con carácter indefinido, por cinco (5) representantes, con sus respectivos suplentes, uno (1) designado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, uno (1) por los Magistrados de los Tribunales Superiores y uno (1) por los Jueces de Circuito, uno (1) designado por los gremios de Abogados y uno (1) por las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades del país.</p> <p>Este Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administrar la Carrera Judicial.</li> <li>2. Designar mediante concursos públicos los funcionarios de Carrera Judicial.</li> <li>3. Designar a los funcionarios que examinarán y sancionarán la conducta por las faltas éticas o disciplinarias de los funcionarios de Carrera Judicial.</li> <li>4. Administrar el sistema de auditoría judicial y ejecutar la evaluación del desempeño de los funcionarios judiciales.</li> <li>5. Elaborar el proyecto de presupuesto del Órgano Judicial, en conjunto con los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia o quien ellos designen.</li> <li>6. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto asignado.</li> <li>7. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los Magistrados y Jueces, así como la eficaz prestación de la administración de justicia.</li> <li>8. Las demás que establezca la Ley.”</li> </ol>	<p>concordancia con la Ley de Carrera Judicial que se discute en la Asamblea. Señalar que los nombramientos se harán con arreglo a la Carrera Judicial y a los procedimientos que ésta señale; eliminar el resto del artículo 209 y dejar el desarrollo a la Ley.</p> <p><u>Partido MOLIRENA</u>: Se debe crear un ente especializado sólo para tratar los aspectos disciplinarios y dejar lo administrativo del Órgano Judicial, tal cual está.</p>
<p><b>Artículo 213</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #16</b></p> <p>“Los sueldos y asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no serán inferiores a dos veces y medio de los establecidos para los Ministros de Estado.”</p>	<p><u>Órgano Ejecutivo</u>. Manifestó que el monto representaría un salario excesivo, aunque sí cree que se debe hacer un ajuste salarial.</p>

<p><b>Artículo 214</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #17</b></p> <p>Enviar a la Comisión Especial las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Que el presupuesto del Órgano Judicial y del Ministerio Público sean considerados por separado a nivel constitucional.</li> <li>2- Que el presupuesto del Órgano Judicial sea de un 4% del presupuesto general del Estado.</li> <li>3- Que el presupuesto del Ministerio Público sea de un 2% del presupuesto general del Estado.</li> <li>4- Que los porcentajes sean el mínimo establecido por Constitución, sin perjuicio de que el presupuesto pueda ser mayor dependiendo de las necesidades del sistema.</li> </ol>	
<p><b>Capítulo 2</b></p> <p><b>Ministerio Público</b></p> <p><b>Artículo 219</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #18</b></p> <p>El Ministerio Público está integrado por la Fiscalía General de la Nación y por la Procuraduría de la Administración, que gozan de autonomía funcional y tienen como objetivo primordial la representación y defensa de los intereses del Estado y de la sociedad.</p> <p>La ley creará los organismos que colaborarán en la investigación de los delitos y brindarán asesoría científica y técnica en lo concerniente a la descripción de los hallazgos, al análisis y la evaluación de las evidencias forenses.</p> <p>Estos organismos serán autónomos y en la investigación de los delitos actuarán bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>La ley determinará la organización de cada una de estas instituciones.</p>	

	<p><b>Nota:</b> La mesa sugiere que se conserve lo que establece el artículo 219 vigente, en lo relativo a los Fiscales, Personeros y demás funcionarios del Ministerio Público, así como la facultad que tendrá el Fiscal General de delegar sus funciones .</p>	
<b>Artículos nuevos</b>	<p><b>Acuerdo concertado #19</b></p> <p>“Rigen respecto a los servidores del Ministerio Público las mismas disposiciones que para los funcionarios judiciales establecen los artículos 205, 208, 210, 211, 212 y 216.”</p> <p><b>Nota:</b> La mesa sugiere que el artículo “establezca en términos generales la equiparación con los funcionarios judiciales, sin hacer mención a otros artículos constitucionales”.</p>	
	<p><b>Acuerdo concertado #20</b></p> <p>“La Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría de la Administración formularán su respectivo Presupuesto y lo remitirá al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado.</p> <p>El presupuesto del Ministerio Público, no será inferior, al dos (2) por ciento de los ingresos corrientes y de capital del Presupuesto General del Estado. Este porcentaje será ajustado cada cinco (5) años.”</p>	
	<p><b>Acuerdo concertado #21</b></p> <p>“El Ministerio Público cuenta con autonomía económica, administrativa y financiera, para formular, programar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y controlar el presupuesto de gastos y de capital que se le asigne, para el cumplimiento de sus funciones. A su vez, posee patrimonio propio y derecho a administrarlo.”</p>	

	<p><b>Acuerdo concertado #22</b></p> <p>No acoger los artículos 223 y 224 de la propuesta del Ministerio Público.</p>	<p><u>Órgano Judicial, Iglesias y Pueblos Indígenas</u>, opinan que se debe incluir el artículo 223: “El Ministerio Público estará facultado para recibir, depositar, custodiar y manejar sus recursos financieros, atendiendo sus planes y programas de trabajo sustentados en los presupuestos anuales. Dichos fondos y reservas bancarias son de su competencia exclusiva para ser reinvertidos en inversiones y atender compromisos previos y no podrán ser reintegrados al Tesoro Nacional.”</p>
	<p><b>Acuerdo concertado #23</b></p> <p>Enviar a la Comisión Especial para su consideración, los siguientes artículos:</p> <p>“La Fiscalía General de la Nación será presidida por el Fiscal General de la Nación.”</p> <p>“La Fiscalía General de la Nación ejercerá sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, con sujeción al principio de legalidad.”</p>	

	<p><b>Acuerdo concertado#24</b></p> <p>Que se fusionen los artículo 228, 229, 235 y 236 de la propuesta del Ministerio Público en uno solo y que se establezcan para el Fiscal General y el Procurador de la Administración, los mismo requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p>	
	<p><b>Acuerdo concertado #25</b></p> <p>Las faltas temporales del Fiscal General de la Nación serán cubiertas por un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, en calidad de Fiscal General de la Nación, Encargado, que cumpla con los mismos requisitos para el cargo y quien será designado temporalmente por el Fiscal General de la Nación.</p> <p>En caso de falta permanente o separación del cargo del Fiscal General de la Nación se designe como reemplazo temporal hasta la elección del nuevo titular, al Secretario General o a un Fiscal Superior.</p>	<p><u>Cambio Democrático</u>, que sugiere que se cree la figura del suplente para el Fiscal General de la Nación.</p>
	<p><b>Acuerdo concertado #26</b></p> <p>Son funciones generales de la Fiscalía General de la Nación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir la investigación de los delitos y ejercer la acción penal en aquellos casos que determine la ley.</li> <li>2. Promover, defender y representar los intereses del Estado en los procesos civiles y arbitrales en los que éste sea parte o en los que se afecten bienes públicos, al igual que solicitar la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por hechos que hayan causado perjuicio al patrimonio estatal o a la administración pública.</li> </ol>	

	<p>3. Participar con el Órgano Ejecutivo en el diseño de la política criminal del Estado.</p> <p>4. Ejercer las demás funciones que determinen esta Constitución y la Ley.</p>	
	<p><b>Acuerdo concertado #27</b></p> <p>Son atribuciones del Fiscal General de la Nación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir y supervisar las investigaciones que realicen los Fiscales, Agentes de la Fiscalía General de la Nación y demás participantes, conforme lo establezca la ley.</li> <li>2. Dirigir, delegar, atribuir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente u ocasional cumplan los estamentos de seguridad y demás organismos previstos por la ley.</li> <li>3. Coordinar y supervisar la actuación de los organismos oficiales dedicados a la criminalística y ciencias forenses.</li> <li>4. Velar porque los agentes de la Fiscalía General de la Nación desempeñen fielmente su cargo, conforme lo establezca la ley.</li> <li>5. Establecer la organización administrativa de todas las dependencias de la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>6. Iniciar las investigaciones de oficio y las que dieran lugar las denuncias y querellas presentadas contra el Procurador de la Administración en materia penal.</li> <li>7. Investigar y ejercer la acción penal en aquellos casos que determine la ley.</li> <li>8. Ejercer las demás funciones que determinen esta Constitución y la Ley.</li> </ol> <p>Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación podrán ejercer, por delegación, conforme lo determine la Ley, las funciones del Fiscal General de la Nación.</p> <p><b>Nota:</b> La mesa sugiere que se revise la redacción de los numerales 2 y 6, y la eliminación del numeral 7 (que se tome en lo consignado al respecto en la relatoría de la sesión del 22 de agosto).</p>	

	<p><b>Acuerdo concertado #28</b></p> <p>Las faltas temporales del Procurador de la Administración serán cubiertas por un funcionario de la Procuraduría de la Administración, en calidad de Procurador de la Administración, Encargado, que cumpla con los mismos requisitos para el cargo y quien será designado temporalmente por el Procurador de la Administración.</p> <p>En caso de falta permanente o separación del cargo del Procurador de la Administración, se designará como reemplazo temporal al Secretario General hasta la designación del nuevo titular.</p> <p><b>Acuerdo concertado #29</b></p> <p>La Procuraduría de la Administración será dirigida por el Procurador de la Administración.</p> <p><b>Acuerdo concertado #30</b></p> <p>Las funciones generales de la Procuraduría de la Administración son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Defender los intereses del Estado y los Municipios en materia jurídico – administrativa, conforme lo determine la Ley;</li><li>2. Actuar en defensa de la legalidad dentro de los procesos contencioso administrativos y demás procesos que determine la Ley;</li><li>3. Coordinar el servicio de asesoría jurídica de la Administración Pública y servir de asesora de los servidores públicos;</li><li>4. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que desempeñen sus funciones, con arreglo a la Ley;</li></ol>	
--	---	--

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Promover el cumplimiento de la leyes y disposiciones administrativas;</li> <li>6. Realizar la investigación a que dieran lugar las denuncias y querellas presentadas contra el Fiscal General de la Nación en materia penal; y</li> <li>7. Ejercer las demás funciones que determine esta Constitución y la Ley.</li> </ol>	
<p><b>Capítulo 1</b></p> <p><b>Órgano Judicial</b></p>	<p><b>Acuerdo concertado #31</b></p> <p>El Tribunal Constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Creación del un Tribunal Constitucional con control concentrado de la Constitucionalidad.</li> <li>2- El Tribunal Constitucional podrá dividirse en Salas, y el número de Magistrados será el que la Ley determine.</li> <li>3- Los 3 Magistrados de la Sala de Garantías Constitucionales se incorporarán al Tribunal Constitucional.</li> <li>4- El período y la forma de designación de los Magistrados del Tribunal Constitucional sean iguales al definido para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</li> <li>5- Se apliquen los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</li> <li>6- Competencias <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el numeral 1 del artículo 206 acordado por la mesa pase a ser parte de la sección del Tribunal Constitucional y que el texto, en vez de hacer alusión Corte, diga “Tribunal Constitucional”.</li> <li>• Control concentrado de la Constitucionalidad.</li> <li>• Que el texto del artículo 207 de la Constitución pase a ser parte de la sección del Tribunal Constitucional.</li> <li>• La decisión de inexecutable de la Ley corresponderá al Tribunal Constitucional.</li> </ul> </li> <li>7- Efectos de las sentencias: “erga omnes”.</li> </ol>	



<b>Artículo 202</b>	<b>Acuerdo concertado #32</b>  Que se mantenga la redacción del artículo 202 como está en la Constitución y que se considere para la jurisdicción arbitral las siguientes posiciones discutidas en la mesa: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se mantenga tal cual está en el artículo 202.</li> <li>2. Que no pueda interponerse la acción de amparo de garantías constitucionales contra los laudos arbitrales.</li> <li>3. Que sí sea posible la acción de amparo de garantías constitucionales contra los laudos arbitrales.</li> </ol>	
<b>Título VII</b>	<b>Acuerdo concertado #33</b>  Mantener el nombre del Título VII de la Constitución tal cual está.	
<b>Título III</b>  <b>Artículo 32</b>	<b>Acuerdo concertado #34</b>  Agregar al artículo 32 el siguiente texto:  “Nadie será juzgado sino por autoridad competente y con derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los Tribunales del país en el ejercicio de sus intereses legítimos, sin que pueda producirse indefensión.  Todos tienen derecho a ser juzgados por los trámites legales establecidos por Juez predeterminado por la Ley, a la defensa y asistencia de un abogado, a un proceso público sin dilaciones y con todas las garantías.  Es obligatorio cumplir las sentencias y demás resoluciones finales de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso.”	El <u>PRD</u> , indica que este es un principio procesal que no es necesario que se agregue en la Constitución.

### Acuerdos de la Mesa 3: Órgano Ejecutivo y Legislativo

Título y Artículo	Acuerdos Concertados	Disensos
<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Libre Postulación»</p> <p>Artículo 146</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #1</b></p> <p>Los requisitos y procedimientos <i>para</i> formalizar la libre postulación de Diputados, serán equivalentes y proporcionales a los que se exijan para la inscripción de los partidos políticos y para la presentación de las postulaciones partidistas en lo que sean aplicables. El número de adherentes a la candidatura, necesarios para la libre postulación, será garantizado por la Ley, y será no superior al 2 por ciento del total de votos válidos emitidos en la última elección, en la respectiva circunscripción, y según el número de curules en disputa.</p>	<p><u>Etnia Negra</u></p> <p>Planteó que la cifra fuese de al menos 1%.</p>
<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Reelección de Diputados»</p> <p>Artículo 148</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #2</b></p> <p>La Mesa acuerda que se debe mantener la reelección de diputados. Sin embargo, recomiendan tres propuestas diferentes en relación a su especificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que sólo se pueda reelegir un Diputado por un período más durante su vida política</li> <li>2. dejar el Artículo tal y como está actualmente en la Constitución</li> <li>3. establecer explícitamente en el Artículo lo referido a la reelección</li> </ol>	

<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Funciones de los Diputados, la Asamblea»</p> <p>Artículo 150 Artículo 158 (Artículo Nuevo)</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #3</b></p> <p>Los diputados no manejarán directa ni por interpuestas personas, fondos públicos de proyectos nacionales, regionales del órgano ejecutivo, judicial, ni de los gobiernos provinciales y locales.</p>	
<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Funciones de la Asamblea»</p> <p>Artículo 161 Numeral 9</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #4</b></p> <p>Citar o requerir a los ciudadanos particulares o a los funcionarios de cualquier jerarquía, incluyendo a los que nombre, apruebe o ratifique el Órgano Legislativo, a los Ministros de Estado, a los Directores Generales o Gerentes de todas las entidades autónomas, semi-autónomas, organismos descentralizados, empresas industriales o comerciales del Estado, así como a los de empresas mixtas,-- para que rindan los informes verbales o escritos sobre las materias propias de su competencia, que la Asamblea Legislativa requiera para el mejor desempeño de sus funciones o para conocer los actos de la Administración.</p>	

<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Voto de Censura»</p> <p>Artículo 161 Numeral 7</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #5</b></p> <p>Emitir votos de censura contra los Ministros de Estado, Directores de entidades autónomas y semi-autónomas o Administradores generales, cuando estos, sean responsables o propicien por acción u omisión actos atentatorios y/o ilegales, o de errores graves que hayan causado perjuicio a los intereses del Estado, o por asuntos que estén relacionados con funciones propias del cargo.</p> <p>Para que el voto de censura sea exequible se requiere que sea propuesto por escrito con seis días de anticipación a su debate, por al menos un tercio (1/3) de los Diputados que integran la Asamblea, y aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>Efectos del Voto de Censura, la Mesa acordó remitir a la Comisión Especial 4 posturas al respecto:</p> <p>Postura 1: “El voto de censura produce la remoción del Ministro de Estado o servidor público implicado, los cuales no podrán ser nombrados nuevamente en ningún cargo público durante el resto del período presidencial vigente, del presidente que lo designó. (o el resto del período para el cual se ha designado.)”</p> <p>Postura 2: “El voto de censura produce la remoción del Ministro de Estado o servidor público implicado, los cuales no podrán ser nombrados nuevamente en ningún cargo público (de libre nombramiento y remoción del OE) durante el resto del período presidencial vigente, del presidente que lo designó, y en adelante.</p> <p>Postura 3: “La ley establecerá la sanción que corresponda” tal como aparece en la Constitución vigente</p> <p>Postura 4: “La Recomendación de Remoción para el Ejecutivo”</p>	<p>Partido Molirena, Partido Cambio Democrático, Partido Panameñista, CONEP y el Órgano Ejecutivo.</p>
--	--	--

<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Funciones de los Diputados»</p> <p>Artículo 161 Numeral 4</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 6</b></p> <p>Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, “los directores de los componentes o ramas de la fuerza pública” y los demás que haga el Ejecutivo y que, por disposición de esta Constitución o la Ley, requieran la ratificación de la Asamblea Nacional. Los funcionarios que requieran ratificación no podrán tomar posesión de su cargo hasta tanto sean ratificados.</p>	<p>Órgano Ejecutivo, los Partidos Molirena, Cambio Democrático y Panameñismo.</p>
<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Funciones de los Diputados»</p> <p>Artículo 161</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #7</b></p> <p>Se acuerda agregar un numeral más al Artículo 161:</p> <p>Aprobar o rechazar el aumento o disminución del estado de fuerza o recurso humano y la adquisición de armas, equipos, suministros y pertrechos para cada componente o rama de la fuerza pública, sujeto a la respectiva planificación de políticas públicas, garantizando el balance y contrapesos del sistema constitucional.</p>	<p>Órgano Ejecutivo, los Partidos Molirena, Cambio Democrático y Panameñismo.</p>

<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Funciones de los Diputados en nombrar al Contralor»</p> <p>Artículo 161 Numeral 5</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #8</b></p> <p>Nombrar al Contralor General de la Republica, al Defensor del Pueblo, al Magistrado del Tribunal de Cuentas y al Magistrado del Tribunal Electoral y su suplente que le corresponden conforme a esta Constitución, de listas de tres (3) personas que, para cada cargo, le presenten unidos, los diputados independientes, los diputados de los partidos políticos (de oposición) que no hayan apoyado la elección del presidente de la Republica.</p> <p>Para asegurar que la escogencia y nombramiento del contralor, el defensor del pueblo, el Magistrado del Tribunal Electoral y al suplente que le corresponde obedezca y sea fiel al mandato constitucional, el ala de la bancada de oposición y diputados independientes tendrán la potestad de presentar ante el pleno de la Asamblea Nacional la terna idónea con su respectiva credenciales y será este órgano del Estado por derecho constitucional, quien escogerá y nombrará tras ejercicio democrático puro el aspirante nominado mejor evaluado.</p>	<p>Conato, Iglesias y Etnia Negra respaldaron una contra propuesta:</p> <p>“Nombrar al Contralor General de la República, al Subcontralor de la República, al Defensor del Pueblo, al Magistrado del Tribunal de Cuentas y al Magistrado del Tribunal Electoral y su suplente que le corresponden conforme a esta Constitución. Estos nombramientos deberán hacerse con el voto de dos terceras partes (2/3) de los votos de los Diputados que integran la Asamblea.”</p> <p>El Partido Panameñista, Partido Molirena y el Órgano Ejecutivo respaldaron la propuesta de dejarlo como ya está actualmente en la Constitución.</p>
---	--	--

<p>Título V. Órgano Legislativo</p> <p>«Diputados Suplentes»</p> <p>Artículos 147, 148, 153, 156.</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #9</b></p> <p>La mesa acordó enviar las siguientes propuestas a la Comisión de Notables.</p> <p>Propuesta de Molirena</p> <p>Modificación Artículo 153: Para ser diputado principal se requiere...</p> <p>Artículo Nuevo: Para ser diputado suplente se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los mismos requisitos exigidos para ser diputado principal</li> <li>2. No tener parentesco en el primer grado de afinidad ni en el segundo de consanguinidad con el diputado principal.</li> </ol> <p>Modificación al Artículo 147#4: ... A cada Diputado le corresponderá un suplente personal elegido con el Diputado principal el mismo día que éste, quien lo reemplazará obligatoriamente en sus faltas absolutas o temporales.</p> <p>Propuesta del Colegio de Abogados</p> <p>Artículos adicionales:</p> <p>Los suplentes a diputados no podrán tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con miembro alguno de cada nueva Asamblea Nacional de Diputados.</p> <p>Los suplentes a diputados deberán reemplazar a sus principales, en sus ausencias temporales o absolutas, sin necesidad de que los principales los autoricen. La Secretaria General de la Asamblea Nacional garantizará el mecanismo de reemplazo correspondiente.</p> <p>Los suplentes a diputados no podrán tener otro trabajo remunerado, en ningún órgano del</p>	
---	---	--

	<p>Estado, salvo el de profesor universitario.</p> <p>Propuesta de Iglesias</p> <p>Modificación al ARTICULO 153. Para ser Diputado principal o suplente se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización.</li><li>2. Ser ciudadano en ejercicio.</li><li>3. Haber cumplido por lo menos veinticinco años de edad a la fecha de la elección.</li><li>4. No haber sido condenado por delito doloso.</li><li>5. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación.</li></ol> <p>Los suplentes a diputados no podrán tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y (ni) segundo de afinidad con miembro alguno de cada nueva Asamblea Nacional de Diputados</p> <p>Propuesta de Etnia Negra</p> <p>Artículo 156. Los Diputados principales y suplentes, no podrán aceptar ningún empleo público remunerado. Si lo hicieren, se producirá la vacante absoluta del cargo de Diputado principal o suplente, según sea el caso. El ejercicio del cargo docente universitario o educación básica, en centros de educación oficial o particular es compatible con la calidad de Diputado.</p>	
--	---	--



<p>Título VI. Órgano Ejecutivo Reelección Presidencial</p> <p>Artículo 178</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #10</b></p> <p>La mesa acordó enviar las 2 propuestas siguientes:</p> <p>Art. 178 Los ciudadanos que hayan sido elegidos presidente o vicepresidente podrán ser elegidos para el cargo de presidente o vicepresidente después de los dos períodos presidenciales inmediatamente subsiguientes, y no podrán optar por ninguno de dichos cargos nuevamente de ser reelegidos.</p> <p>Art.178 Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente o Vicepresidente no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el período presidencial inmediatamente siguiente.</p>	
<p>Título VI. Órgano Ejecutivo</p> <p>Requisitos para ser Presidente</p> <p>Artículo 179</p>	<p><b>Acuerdos Concertados #11-16</b></p> <p>Artículo 179 Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser panameño por nacimiento.</li> <li>2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.</li> <li>3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</li> <li>4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de tres años o más.</li> <li>5. Haber residido en el país durante el período del mandato anterior al de la elección</li> <li>6. Mínimo educación secundaria completa o su equivalente.</li> </ol>	

<p>Título VI. Órgano Ejecutivo</p> <p>Prohibiciones para ser Presidente o Vicepresidente</p> <p>Artículo 180</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #17</b></p> <p>No podrán ser electos Presidente y/o Vicepresidente de la República las personas condenadas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Delitos culposos y dolosos contra la Administración pública</li> <li>2. Sentencias por responsabilidad patrimonial</li> <li>3. Delitos contra la Humanidad</li> <li>4. Delitos electorales</li> <li>5. Los delitos dolosos con pena privativa de libertad de tres años o más.</li> </ol> <p>El indulto no exime la aplicación de esta norma.</p>	<p><u>Partido Panameñista</u></p> <p>Manifestó su Disenso Posteriormente debido a su ausencia el día del acuerdo y pidió reabrir este tema, lo cual no fue posible por tiempo.</p>
<p>Título VI. Órgano Ejecutivo</p> <p>Requisitos para ser Diputado</p> <p>Artículo 179</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #18-23</b></p> <p>Artículo 179 Para ser Diputado o suplente de Diputado de la República se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña quince años antes de la fecha de la elección.</li> <li>2. Haber cumplido 21 años de edad.</li> <li>3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</li> <li>4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de Tres años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de Justicia.</li> <li>5. Haber residido en el circuito electoral durante el período mandato anterior al de la elección</li> <li>6. Mínimo educación secundaria completa o su equivalente.</li> </ol>	

<p>Título VIII</p> <p>Regímenes Municipal y Provinciales</p> <p>Requisitos para ser Alcalde</p> <p>Artículo Nuevo</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #24-29</b></p> <p>Artículo nuevo Para ser Alcalde se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización.</li> <li>2. Haber cumplido 21 años de edad.</li> <li>3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</li> <li>4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de Tres años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de Justicia.</li> <li>5. Haber residido en el Distrito electoral correspondiente durante el período anterior al de la elección</li> <li>6. Mínimo educación secundaria completa o su equivalente.</li> </ol>	
<p>Título VIII</p> <p>Regímenes Municipal y Provinciales</p> <p>Requisitos para ser Representante de Corregimiento y Suplente</p> <p>Artículo 226</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #30-35</b></p> <p>Artículo 226 Para ser Representante de Corregimiento se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña diez años antes de la fecha de la elección.</li> <li>2. Haber cumplido más de 18 de años.</li> <li>3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</li> <li>4. Ser residente del corregimiento que representa, por lo menos, el año inmediatamente anterior a la elección.</li> <li>5. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de Tres años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de Justicia.</li> <li>6. Educación básica completa o su equivalente</li> </ol>	

Título VI. Órgano Ejecutivo  Segunda Vuelta Electoral  Artículo 177	<b>Acuerdo Concertado #36</b> La mesa acordó enviar las siguientes propuestas a la Comisión de Notables.  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si, implementar la segunda vuelta a partir del 2014.</li><li>2. Si, implementar la segunda vuelta a partir del 2019.</li><li>3. No, dejar el artículo tal como está actual en la Constitución.</li></ol>	
---	--	--

## Acuerdos de la Mesa 4: Hacienda Pública, Economía Nacional y otras instituciones.<sup>1</sup>

Título y Artículo	Acuerdos concertados	Disensos
Título IX. Hacienda Pública  Capítulo 1. Bienes y Derechos del Estado  Artículo 257	<b>Acuerdo Concertado 14:</b>  La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 258	<b>Acuerdo Concertado 15:</b>  <b>Hubo acuerdo unánime sobre propuesta de CONEP de incluir “Una vez cumplidos los procesos legales y los montos fijados, serán pagados en un periodo no mayor de cinco años. “</b>	
Artículo 259	<b>Acuerdo Concertado 16:</b>  La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 260	<b>Acuerdo Concertado 17:</b>  La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 261	<b>Acuerdo Concertado 18:</b>	

<sup>1</sup> Los acuerdos se presentan de acuerdo a la numeración de los artículos de la Constitución Política, pero se identifican según el orden en que fueron adoptados. Los acuerdos relativos a la desestimación de propuestas no se expresan en éste cuadro.

	La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 262	<b>Acuerdo Concertado 19:</b> La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 263	<b>Acuerdo Concertado 20:</b> La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 264	<b>Acuerdo Concertado 21:</b> Hubo acuerdo unánime sobre propuesta presentada por CONEP: <i>“y nunca pague dos veces sobre los mismos ingresos, bienes o patrimonios.”</i>	La representación de Gobierno Locales presenta su inconformidad con el <b>Acuerdo Concertado #21</b> sobre artículo 264 e insta a presentar una propuesta que no riña con el impuesto municipal y anuncia la inconstitucionalidad de este acuerdo. Indica que viola el artículo 245 de la Constitución vigente.
Artículo 265	<b>Acuerdo Concertado 22:</b> La mesa acuerda dejarlo como está.	
Artículo 266	<b>Acuerdo Concertado 23:</b> La mesa acuerda dejarlo como está.	

<p>Título IX. Hacienda Pública</p> <p>Capítulo 2. Presupuesto General de Estado</p> <p>Artículo 267</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #94</b></p> <p><b>MODIFICAR EL ARTICULO 267 y ELIMINAR EL Artículo 269 INTEGRANDO SU CONTENIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:</b></p> <p>El Órgano Ejecutivo celebrará consultas presupuestarias con las diferentes dependencias y entidades del Estado. La Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional participará en dichas consultas.</p> <p>Corresponde al Órgano Ejecutivo la elaboración del proyecto de Presupuesto General del Estado y al Órgano Legislativo su examen, modificación, rechazo o aprobación.</p>	
<p>Artículo 268</p>	<p><b>Acuerdo Concertado 25:</b></p> <p>La mesa acuerda dejarlo como está. (Nota: este acuerdo varió con los acuerdos 83 y 96)</p> <p><b>Acuerdo Concertado #82</b> de enviar a la Comisión Especial lo siguiente:</p> <p><b>Que la Constitución contemple, en el articulado correspondiente, que es deber del Estado asignar recursos para el desarrollo de las Comarcas y las formas de organización tradicional de los Pueblos Indígenas de Panamá.</b></p>	

	<p><b>Acuerdo Concertado #83</b> con la siguiente redacción:</p> <p>El presupuesto tendrá carácter anual y contendrá la totalidad de las inversiones, ingresos y egresos, <u>reservas de contingencia para catástrofes de cualquier naturaleza, los superávits y los montos para pagar la deuda pública interna y externa</u>, del sector público, que incluye a las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales. <u>Las reservas de contingencia para catástrofes se constituirán en un fondo que será regulado mediante ley.</u></p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado # 96</b> adicionar al artículo 268 la propuesta de SPIA y del CONEP de la siguiente forma:</p> <p><u>Art. 268:</u> <i>En el Presupuesto elaborado por el Órgano Ejecutivo los egresos estarán equilibrados con los ingresos.</i></p> <p><i>El presupuesto anual será confeccionado y operado con superávit cuyo monto se fijara en la Ley presupuestaria</i></p> <p><i>Se anotó la observación, dentro del acuerdo, que la Comisión Especial deberá ubicar, dentro de la constitución, la garantía de la ejecución presupuestaria, en términos generales.</i></p>	
Artículo 269	<p><b>Acuerdo Concertado #94</b></p> <p>MODIFICAR EL ARTICULO 267 y ELIMINAR EL Artículo 269 INTEGRANDO SU CONTENIDO</p>	
Artículo 270	<p><b>Acuerdo Concertado #95:</b></p> <p>“Terminados los procesos legales relacionados con las indemnizaciones por expropiaciones, por derechos adquiridos de cualquier naturaleza, por demandas civiles nacionales o internacionales, el Gobierno está obligado a incluir las partidas respectivas, en el Presupuesto Anual del Estado, a</p>	



	fin de cumplir con la cancelación de las mismas.”	
Artículo 271	<p><b>Acuerdo Concertado # 97</b> quedando el segundo párrafo del artículo 271 así:</p> <p>La Asamblea Nacional no podrá aumentar ninguna de las erogaciones previstas en el proyecto de Presupuesto o incluir una nueva erogación, sin la aprobación del Consejo de Gabinete, ni aumentar el cálculo de los ingresos sin el concepto favorable del <b>Ministerio de Economía y Finanzas</b>.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #108</b> : Luego de una amplia discusión la mesa decide enviar a la comisión especial lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se eleve a rango constitucional el siguiente articulado: “En el presupuesto de egresos, la partida asignada para uso del presidente (a), debe ser contemplada y definida para una formal transparencia y rendición de cuentas, para agilizar las soluciones de naturaleza social.</li> <li>2. Que no sea considerado para elevarlo a rango constitucional.</li> </ol>	
Artículo 272	<p><b>Acuerdo Concertado 26:</b></p> <p>La mesa acuerda dejarlo como está.</p>	
Artículo 273	<p><b>Acuerdo Concertado 27:</b></p> <p>La mesa acuerda dejarlo como está.</p>	
Artículo 274	<p><b>Acuerdo Concertado 28:</b></p> <p>La mesa acuerda dejarlo como está.</p>	

Artículo 275	<p><b>Acuerdo Concertado 4.</b> El segundo párrafo del Artículo 275, quedará así: “...Los ajustes a los presupuestos de los Órganos Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, <i>el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y el Instituto de Estadística y Censo</i> no serán porcentualmente...”</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 107:</b></p> <p>Incluir a Fiscalía de Cuentas dentro del listado del artículo 275 del Acuerdo Concertado 4</p>	
<p>Título IX. Hacienda Pública</p> <p>Capítulo 2. Presupuesto General de Estado</p> <p>Artículo 276</p>	<p><b>Acuerdo Concertado # 98</b></p> <p>Modificar el art 276, reemplazando “Contraloría General de la República” por “MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS”.</p>	
Artículo 277	<p><b>Acuerdo Concertado 29:</b></p> <p>La mesa acuerda dejarlo como está.</p>	
Artículo 278	<p><b>Acuerdo Concertado 30:</b></p> <p>La mesa acuerda dejarlo como está.</p>	

Artículo 279	<p><b>Acuerdo Concertado #1</b> sobre el segundo párrafo del artículo 279:</p> <p>Adiciona requisito para ser Contralor y Sub-contralor. Art 279</p> <p><i>Para ser Contralor y Sub-contralor de la República se requiere ser ciudadano panameño por nacimiento; tener título universitario, y experiencia cualificada y comprobada en Contabilidad, Auditoría, Administración Pública o Administración de Empresas.</i></p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 2:</b> Se elimina el periodo de cinco años o más "...y no haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un Tribunal de Justicia" del Artículo 279.</p>	<p>Sobre el Acuerdo concertado hubo un disenso por parte del Colegio de Economistas y <b>propone incluir <i>Economía</i> como una de las formaciones requeridas. Se enviarán ambas redacciones a la Comisión Especial, una como Acuerdo Concertado y el otro como propuesta del Colegio de Economistas.</b></p>
Artículo 280	<p><b>Acuerdo Concertado 5:</b> Modificar el numeral 1 y eliminar el numeral 10 del artículo 280.</p> <p><b>Acuerdo Concertado 9:</b></p> <p><b>Se elimina el numeral 5 y pasará a ser numeral 1 el siguiente texto:</b></p> <p>1. Exigir y asegurar la presentación anual de informes de rendición de cuentas por parte de entidades públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas, empresas estatales, servidores públicos y agentes de manejo, acerca de los fondos y bienes del Estado, que manejen.</p>	

	<p>Para asegurar la transparencia, se dispondrá de mecanismos virtuales e impresos, permanentemente accesibles a los ciudadanos, con la información relativa a las cuentas públicas y a la ejecución presupuestaria y financiera del Estado.</p>	
Artículo 280	<p><b>Acuerdo Concertado 6:</b></p> <p>2. Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, incluyendo las instituciones de Derecho Privado, cuando administren valores o bienes del Estado, a fin de que se realicen con corrección y transparencia. Las entidades gubernamentales que manejen fondos públicos, están obligados a una rendición de cuentas de su gestión.</p> <p>La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último. Instalará los controles internos necesarios para administrar los fondos del Tesoro Nacional.</p>	Disenso por parte de CONEP.
	<p><b>Acuerdo Concertado # 40</b> reemplaza el Acuerdo Concertado #6, alcanzado en la sesión #7.</p> <p><i>2. Fiscalizar, regular, revisar y auditar mediante el control posterior, todos los actos de manejo de fondos, cuentas, y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley. Las entidades gubernamentales que manejen fondos públicos, están obligadas a una rendición de cuentas de su gestión.</i></p>	<b>Sobre el acuerdo concertado #40 hubo disenso por parte de CONATO y del Colegio de Economistas</b>

	<p><b>Acuerdo Concertado 7:</b></p> <p>3. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la responsabilidad penal corresponde a los tribunales ordinarios. Las instituciones gubernamentales llevarán un sistema de contabilidad con metodologías de punta y bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados y basados en las normas internacionales de contabilidad gubernamental. También establecerán una auditoría interna, encargada de la revisión posterior de las operaciones realizadas por estos funcionarios.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 8:</b></p> <p>4. Realizar inspecciones, investigaciones y orientaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas.</p>	
Artículo 280	<p><b>Acuerdo Concertado 10:</b></p> <p>La mesa acordó mantener el texto vigente del numeral 6.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 11:</b></p> <p>7. Advertir la declaratoria de inconstitucionalidad o de ilegalidad, según los casos, de las leyes y demás actos violatorios de la Constitución o de la Ley que afecten patrimonios públicos.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 32</b></p> <p>11. Nombrar a sus servidores públicos de acuerdo con esta Constitución y la ley.</p>	Disenso por parte del Colegio de Economistas.
	<p><b>Acuerdo Concertado 12:</b></p> <p>La mesa acordó mantener el texto vigente del numeral 12.</p>	

	<p><b>Acuerdo Concertado 13:</b></p> <p>La mesa acordó mantener el texto vigente del numeral 13. (Nota: este acuerdo fue varió con el acuerdo concertado 111)</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #33:</b></p> <p>Adicionar un nuevo numeral al artículo 280 con la siguiente redacción:</p> <p><b>“Fiscalizar a los departamentos y direcciones de auditorías internas de las entidades del estado”.</b></p>	<p>Sobre el Acuerdo 33 hubo disenso por parte de CONEP y el Colegio de Economistas sobre el término “fiscalizar”.</p>
	<p><b>Acuerdo Concertado #34:</b></p> <p>10. Fiscalizar y regular los pagos de los honorarios a realizar en los procesos judiciales y arbitrales, nacional e internacionalmente en los que el Estado sea parte, conforme a los convenios bilaterales o multilaterales ratificados por Panamá.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 102</b></p> <p><b>La mesa acuerda enviar a la Comisión Especial, el paquete de propuestas de la Contraloría, paralelo a los Acuerdos Concertados alcanzados por la Mesa sobre este tema a la Comisión Especial.</b></p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 111:</b> Modificar el numeral 13, del artículo 280, de la siguiente forma:</p> <p>13. Presentar para su investigación, a través de la “Fiscalía General de Cuentas, las cuentas de los agentes y servidores públicos de manejo cuando surjan por razón de irregularidades.</p>	

Artículo 281	<p><b>Acuerdo Concertado #37</b> de forma unánime:</p> <p><b>Modificar el segundo párrafo del artículo 281. Se acuerda que contendrá lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El Tribunal de Cuentas estará compuesto del número de magistrados que determine la ley, nombrados de la misma forma y por un periodo similar al de los Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</i></li> <li>2. <i>Serán exigibles a los Magistrados del Tribunal de Cuentas los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,</i></li> <li>3. <i>Los Magistrados del Tribunal de Cuentas son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</i></li> </ol>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #35</b></p> <p>La Fiscalía General de Cuentas es una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal de Cuentas, que tendrá derecho a administrar su propio Presupuesto.</p> <p>El fiscal General de Cuentas será nombrado por el mismo procedimiento por el que se nombran a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y por el mismo periodo, quien además, deberá llenar los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>El Fiscal General de Cuentas será responsable ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.</p>	
Artículo Nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado #36</b> unánime de añadir un nuevo artículo al capítulo 4 de Tribunal de Cuentas con el siguiente texto:</p>	

	<p><b>“Sus funciones son:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Defender los intereses del Estado en esta materia.</b></li> <li><b>2. Ejercer la acción de cuentas correspondiente, una vez se tenga conocimiento por cualquier medio, de oficio, denuncia o a través de los reparos formulados por la Contraloría General de la República por la comisión de un hecho irregular que afecte fondos o bienes públicos.</b></li> <li><b>3. Ejercer la acusación en el proceso de cuentas.</b></li> <li><b>4. Ejercer las demás funciones que señale la Ley.”</b></li> </ol>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #41</b></p> <p><i>Se adiciona al Título IX. Hacienda Pública, el Capítulo 5º, denominado: Tribunal Administrativo Tributario</i></p>	
Artículo Nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado #42</b> de forma unánime con la siguiente redacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Se crea la Jurisdicción Administrativa Tributaria que será ejercida por el Tribunal Administrativo Tributario, con competencia en todo el territorio de la República de Panamá.</i></li> <li><i>2. El Tribunal Administrativo Tributario, estará compuesto por 3 magistrados, designados por un término de 10 años y han de cumplir los mismos requisitos y procedimientos, establecidos para los Magistrados de la Corte Suprema de justicia.</i></li> <li><i>3. El Tribunal Administrativo Tributario, es un organismo, autónomo, independiente y especializado, con competencia para conocer en segunda instancia, los recursos de apelación proferidos por las entidades de la administración pública, encargadas de fiscalizar y recaudar los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, aduaneras, municipales, comarcales y de seguridad social, de conformidad de lo que establezca la Ley.</i></li> <li><i>5. Los miembros del Tribunal Administrativo Tributario, serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato, salvo lo dispuesto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</i></li> <li><i>6. El Tribunal Administrativo Tributario, será presidido por un Presidente elegido entre ellos mismos, por un término de dos años.</i></li> <li><i>7. Mediante Ley se regulará el estatuto de los miembros del Tribunal Administrativo, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.</i></li> </ol>	



<p>Título X. La Economía Nacional</p> <p>Artículo 282</p>	<p><b>Acuerdo Concertado 3.</b> Se incluye “Con el objeto de garantizar la independencia profesional, la imparcialidad y objetividad se crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo como el organismo encargado de levantar y formar la Estadística Nacional con autonomía y patrimonio propio” al final del artículo 282 del Título X, Economía Nacional.</p>	
<p>Artículo 282</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #44</b> de forma unánime de mantener el texto vigente del artículo 282.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #45</b> de que el Acuerdo Concertado #3 pase a ser un artículo nuevo.</p>	
<p>Artículo 283</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #58</b> sobre el numeral 2 del Artículo 283 con la siguiente redacción:</p> <p>2. Promover la creación de empresas particulares que funcionen de acuerdo con las recomendaciones mencionadas en el aparte anterior, establecer empresas estatales e impulsar la creación de las <i>mixtas o alianzas público-privadas</i>, en las cuales participará el Estado, y podrá crear las estatales, para atender las necesidades sociales y la seguridad e intereses públicos. <b>Las empresas estatales estarán sujetas a las mismas leyes pertinentes a la economía que aplican al resto de las empresas particulares y participando del mercado sin crear competencia desleal.</b></p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #59</b> sobre el numeral 5 del artículo 283 con la siguiente redacción:</p> <p><b>5. Otorgar subsidios temporales eficaces que resuelvan las necesidades sociales.</b></p>	<p>Sobre el Acuerdo Concertado 59 Hubo un disenso por parte del Órgano Judicial ya que considera el numeral 5 debe ser eliminado.</p>
	<p><b>Acuerdo Concertado 103:</b></p> <p>5. Aplicar el principio y procesos de la economía del conocimiento indígena para permitir la generación de recursos económicos</p>	

Artículo 284	<b>Acuerdo Concertado #49</b> mantener el texto vigente del artículo 284.	
Artículo 285	<b>Acuerdo Concertado #60</b>  “Artículo 285: <i>Un mínimo del 51% del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameña, salvo las excepciones que establezca la Ley, que también deberá definir las.</i> ”	
Artículo 288	<b>Acuerdo Concertado #50</b> mantener el texto vigente del artículo 288.	
Artículo 289	<b>Acuerdo Concertado #61</b> sobre el artículo 289 con la siguiente redacción:  <i>El Estado regulará la equitativa utilización de la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo, de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo.</i>	
Artículo 290	<b>Acuerdo Concertado #51</b> mantener el artículo 290 vigente.	
Artículo 291	<b>Acuerdo Concertado 114:</b> Enviar a la Comisión Especial la preocupación relacionada con los derechos posesorios con relación a su venta y la protección de sectores vulnerables.	
Artículo 293	<b>Acuerdo Concertado #62</b> sobre la última línea del artículo 293 con la siguiente redacción:  “Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos. <i>Queda prohibido ejercer el comercio al por menor por medio de interpuesta persona o en cualquier otra forma fraudulenta</i> ”.	
	<b>Acuerdo Concertado #63 sobre al Artículo 293 con la siguiente redacción:</b>  1. Los panameños por nacimiento. 2. Las personas naturales que <i>a la vigencia de la Constitución de 1972 se encontraban naturalizados y casados con nacional panameño o panameña o tengan hijos con nacional</i>	

	<p>panameño o panameña.</p> <p>4. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que <i>a la vigencia de la Constitución de 1972</i> estuvieron ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley.</p> <p>5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresadas, <i>ejercían el comercio al por menor a la vigencia de la Constitución de 1972. ...</i></p> <p>...</p> <p>Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor, fabricante de industrias manuales o <i>artesanales</i> vendan sus propios productos. ...</p>	<p>Sobre el numeral 1 del artículo 293 la mesa solicita que quede constancia de que se debe revisar tal como propuso la Cámara de Comercio.</p>
Artículo 295	<p><b>Acuerdo Concertado #64</b> sobre el Artículo 295 en donde se reemplaza la frase “efectos de monopolio” por <i>efectos de prácticas monopolísticas en el párrafo primero y se elimina la frase “la regulará esta materia y se sustituye por La Ley Establecerá los procedimientos.</i></p>	
Artículo 296	<p><b>Acuerdo Concertado #65</b> de reemplazar la palabra “bosques” por “<i>recursos naturales</i>” en el artículo 296.</p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado 113:</b></p> <p>El Estado protege la biodiversidad; por lo que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, del agua, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.</p>	
Artículo 297	<p><b>Acuerdo Concertado #55</b> de mantener el artículo 297 vigente.</p>	

Artículo 298	<p><b>Acuerdo Concertado #66</b> con la siguiente redacción:</p> <p>El Estado <b>procurará</b> la existencia de un clima de estabilidad, <b>garantizará</b> la seguridad jurídica para las inversiones, la libre competencia económica en igualdad de condiciones, la libre concurrencia y la transparencia o rendición de cuentas en los mercados, en adición a los derechos y obligaciones de las empresas particulares y profesionales que participan del mercado. El Estado <b>exigirá</b> que los convenios internacionales en materia comercial procuren una relación favorable a la economía y a los intereses de las empresas nacionales.</p>	
Artículo nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado #104 Agregar un Artículo nuevo al Título X relativo a la Economía Nacional.</b></p> <p>“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento, que estará conformado por el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria de Metas, de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. Para asegurar la transparencia, se dispondrá de mecanismos virtuales, permanentemente accesibles a los ciudadanos, a fin de que <i>vigilen y conozcan del endeudamiento público.</i> “</p>	

Artículo nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado 112:</b></p> <p>Adicionar una Artículo nuevo con el siguiente texto:</p> <p>“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, básicos de los panameños y la preservación del ecosistema.</li> <li>2. Se recurrirá al endeudamiento público sólo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional, y los préstamos sean insuficientes.</li> <li>3. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, el anatocismo o usura.</li> <li>4. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas para la adquisición y manejo de deuda pública.</li> <li>5. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.</li> <li>6. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.</li> <li>7. Las entidades estatales, como la CSS, la Autoridad del Canal de Panamá u otras de similar naturaleza, no están autorizadas para realizar con sus fondos pagos a la deuda pública”</li> </ol>	
Artículo nuevo	<p><b>Acuerdo Concertado #67,</b> “Agregar un nuevo artículo con el siguiente texto: <i>El Estado no será responsable ni indemnizará por actos o contratos en donde se haya comprobado ilegalidad o corrupción proveniente de la parte reclamante que ha sido afectada</i></p>	
	<p><b>Acuerdo Concertado #84</b> de cambiar los nombres del Título XI y el Capítulo 1º, denominándolo de la siguiente forma: Título XI De la Función Pública, Capítulo 1º de los servidores públicos.</p>	
<p>Título XI. Los Servidores Públicos</p> <p>Capítulo 1.</p> <p>Artículo 299</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #68</b> incluir la palabra “<i>designadas</i>” al artículo 299.</p> <p><b>Acuerdo Concertado #85</b> de integrar los contenidos de los artículos 300, 302 y 303, con los</p>	

Artículo 299	<p>Acuerdos Concertados alcanzados por la mesa sobre estos artículos , así:</p> <p><b>“Artículo 299:</b> Son servidores públicos las personas nombradas o designadas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado.</p> <p>Los servidores públicos se regirán por los principios de méritos y eficacia de acuerdo a lo que la ley establezca para las carreras públicas. La estabilidad en sus cargos estará supeditada a su competencia y lealtad en el servicio, además deberán tener absoluta probidad en el manejo de los fondos del Estado.</p> <p>Los Servidores Públicos serán de Nacionalidad Panameña. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución.</p> <p>Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de méritos, estudios y títulos profesionales cuando el cargo lo requiera.</p> <p>Los Servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa. Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para su nombramiento, ascenso, suspensión, traslado y destitución serán determinados por la Ley Marco de la Función Pública.”</p>	
Artículo 301	<p><b>Acuerdo Concertado #72</b> Enviar ambas propuestas a la Comisión Especial haciendo la observación de los elementos que debe contener la norma. Además, que se haga una distinción entre servicio social, servicio civil y práctica profesional (en un sólo artículo).</p>	

	<p><b>Propuesta # 1</b></p> <p><i>ARTÍCULO 301.</i> Los estudiantes y egresados de instituciones educativas públicas y privadas, prestarán servicios temporales a las comunidades, antes de ejercer libremente su profesión u oficio.</p> <p>Se instituye el Servicio Civil obligatorio. La ley reglamentará esta materia conforme al desarrollo integral del país.</p> <p><b>Propuesta #2</b></p> <p><i>ARTÍCULO 301.</i> Los estudiantes y egresados de instituciones educativas públicas y privadas, prestarán servicios temporales a las comunidades, <u>a las instituciones públicas o privadas</u>, antes de ejercer libremente su profesión u oficio.</p> <p>Se instituye el Servicio Civil obligatorio. La ley reglamentará esta materia conforme al desarrollo integral del país.</p>	
<p>Título XI. Los Servidores Públicos</p> <p>Capítulo 2</p> <p>Artículo 302</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #73</b></p> <p>con la siguiente redacción:</p> <p><i>“Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para...</i></p> <p><i>Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de méritos, estudios y títulos profesionales cuando el cargo lo requiera.”</i></p>	

Artículo 304	<p><b>Acuerdo Concertado # 74 :</b></p> <p><i>“El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor y subcontralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, los Gobernadores, los Fiscales del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular y de manejo conforme al Código Fiscal, deben presentar al inicio y al término de sus funciones, una declaración jurada de su estado patrimonial nacional y extranjero, mediante escritura pública, la cual deberá ser rendida por el propio interesado, con la expresión de que declara bajo la gravedad del juramento.</i></p> <p><i>A quien incumpla con esta obligación, en la toma de posesión, no se le realizará el pago de sus emolumentos, hasta tanto no presente su declaración. Cuando el incumplimiento ocurra al término de las funciones, será sancionado con multa por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad penal.</i></p>	
Título XI. Los Servidores Públicos  Capítulo 3	<p><b>Acuerdo Concertado #93</b> de modificar el nombre del capítulo y denominarlo de la siguiente manera: <i>Capítulo 3 – Organización de la Función Pública</i></p>	



Artículo 305	<p><b>Acuerdo Concertado #89:</b> adicionar al Artículo 305 vigente el texto propuesto por el sector Iglesias, con las modificaciones de la mesa, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>ARTÍCULO 305.</i> Se instituyen las siguientes carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Carrera Administrativa.</li> <li>2. La Carrera Judicial.</li> <li>3. La Carrera Docente.</li> <li>4. La Carrera Diplomática y Consular.</li> <li>5. La Carrera de las Ciencias de la Salud.</li> <li>6. La Carrera Policial.</li> <li>7. La Carrera de las Ciencias Agropecuarias.</li> <li>8. La Carrera del Servicio Legislativo.</li> <li>9. La Carrera del Ministerio Público (propuesta Ministerio Público)</li> <li>10. Las otras que la Ley determine.</li> </ol> <p>La Ley regulará la estructura y organización de estas carreras de conformidad con las necesidades de la Administración.</p> <p>La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.</p> <p>Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la Ley.</p> <p>La Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación o agremiación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.</p>	
--------------	---	--

	No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.	
Artículo 307	<b>Acuerdo Concertado #91</b> de incluir el siguiente texto como parte del artículo 307:  <i>8. No formarán parte de las carreras públicas, los funcionarios que ejerzan cargos de confianza.</i>	
Artículo 309	<b>Acuerdo Concertado #90</b> de adicionar el siguiente texto al artículo 309:  "Los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismos en que trabajen cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan <i>ni devengar comisión, porcentaje o pago por préstamos al Estado, ni por servicios financieros similares.</i>	
Título XIII. Fuerza Pública  Artículo 310	<b>Acuerdo Concertado #77</b> de enviar los siguientes puntos, que la Mesa considera que deben ser incluidos en el artículo 310, a la Comisión Especial: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que el Artículo 310 contenga la salvaguarda de los Derechos Humanos (para que se protejan las garantías constitucionales a fin de que no se cometan delitos de lesa humanidad).</li> <li>○ Incluir a las autoridades comarcales, en el último párrafo del artículo 310.</li> </ul>	
	<b>Acuerdo Concertado #78</b> de enviar a la Comisión Especial las siguientes observaciones sobre el artículo 310: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que se mejore lo relacionado a la carrera policial en cuanto al desarrollo del escalafón.</li> <li>○ Que también pueda ser elegible, para ser director de la policía nacional, miembros del personal dentro de sus filas.</li> </ul>	

	<p><b>Acuerdo Concertado # 105</b> modificar el artículo de la siguiente forma:</p> <p>Ante amenaza de agresión externa... El Presidente de la República, <b>ELECTO DEMOCRATICAMENTE</b> O QUIEN LO REEMPLACE, DE ACUERDO A ESTA CONSTITUCION, ...</p>	
Artículo 311	<p><b>Acuerdo Concertado #106:</b> Los servicios de policía no son deliberantes y sus miembros no podrán hacer manifestaciones o declaraciones políticas E INTERPRETACIONES JURIDICAS O DE ORDEN JUDICIAL, en forma individual o colectiva. Tampoco podrán intervenir en la política partidista, salvo la emisión del voto. El desacato a la presente norma será sancionado con la destitución inmediata del cargo, además de las sanciones que establezca la Ley.</p>	Disenso del Partido Panameñista.
Artículo 312	<p><b>Acuerdo Concertado #81</b> con la siguiente redacción:</p> <p><i>“Sólo el Estado, a través del Gobierno, podrá poseer armas y elementos de guerra. Para su fabricación y exportación, se requerirá permiso previo del Ejecutivo. La Ley definirá las armas que no deban considerarse como de guerra y reglamentará su importación, la fabricación y uso.”</i></p>	Sobre el acuerdo, la Contraloría de Salud quiso dejar la siguiente observación: <b>Expresa preocupación por la falta de rigurosidad de la normativa en materia de establecer quienes poseerán y utilizarán armas.</b>
<p>Título XV. Disposiciones Finales y Transitorias</p> <p>Capítulo 2. Artículo 327</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #39 de forma unánime:</b></p> <p>Artículo 327. Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias concernientes a las modificaciones introducidas al <u>Acto Legislativo de 2012</u>:</p> <p>9. Los funcionarios públicos cuyos nombramientos son contemplados en esta Constitución y se</p>	

	<p>encuentran en funciones al momento de entrada en vigencia de estas reformas, ejercerán sus cargos hasta cuando venza el periodo <u>correspondiente a sus nombramientos conforme a la norma constitucional vigente al momento en que estos se efectuaron.</u></p>	
<p>Título XIV. El Canal de Panamá</p>	<p><b>Acuerdo Concertado #82</b> en donde la Mesa decide enviar a la Comisión Especial la sugerencia de que se coloque el título del Canal de Panamá anterior al título relativo a las Reformas a la Constitución</p>	